



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de diciembre de 2014

Número 4173-RJ5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que expide la Ley de la Fiscalía General de la República; y reforma, adiciona y deroga diversos ordenamientos legales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RJ5

Miércoles 10 de diciembre



UC
27

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 8, fracción IX, del dictamen con proyecto de decreto que reforma la Ley de Inversión Extranjera, al tenor de la siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
10 DIC 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre A Hora 12:25

No se puede negar que las instituciones de procuración de justicia se encuentran actualmente en una crisis de falta de legitimidad, confianza e independencia; diversos estudios en la materia indican que la percepción general de la población es que los Servidores públicos incluyendo a los Procuradores y Ministerios

S.

Públicos, se encuentran al servicio del Presidente o Gobernador en turno y no al servicio de la ciudadanía.

Por lo mismo no es conveniente que ahora su rendición de cuentas dependa de directamente del Titular del Ejecutivo, con el servilismo que ahora todas las instituciones tienen que demostrar al presidente, situación que ha viciado la correcta impartición de justicia en México.

El Ministerio Público como parte de la Fiscalía General de la República, tiene como función principal representar el interés de la sociedad mexicana y debe dar cabal cumplimiento a resoluciones que se resuelvan con legalidad y que estén conforme a lo establecido en la Constitución, mismo que debe actuar en nombre del Estado preservando en todo momento la integridad de la Nación Mexicana y por tanto, de sus ciudadanos.

El Ministerio Público originalmente es un órgano autónomo del Poder Judicial así como del Poder Ejecutivo, y al ser representante de la sociedad, perdería su objetividad al constituir intereses de la presidencia, otorgándole la autonomía que se pretende.





El Ministerio Público dependerá económicamente del Ejecutivo según la propuesta, al transformarlo en un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, mismos que serán autorizados por el Presidente, lo que lo subordinaría a su designios.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al artículo 3 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de la Fiscalía General de la República.

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO, DEL DICTAMEN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

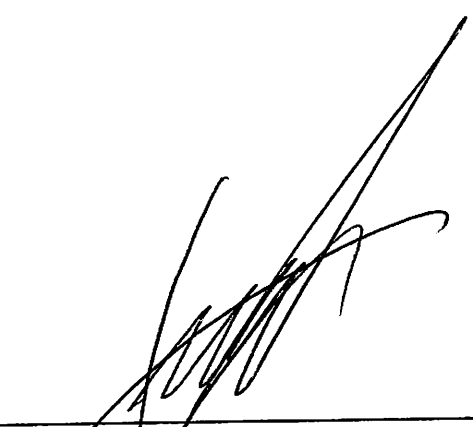
ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Único.: Se reserva el artículo 3 de la Ley de la Fiscalía General de la República.





Artículo 3. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, como órgano público.

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 3. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.</p> <p>La Fiscalía General de la República ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> | <p>Artículo 3. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, como órgano público.</p> <p>...</p>  |





El suplente del Fiscal General deberá ser el titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, máxime que será este quien recibirá las denuncias en contra del Fiscal, realizará la investigación y resolverá el inicio del procedimiento para la solicitud de declaración de procedencia.

Dado que conforme al artículo 14, fracción XV de la presente iniciativa en análisis, es facultad del Fiscal General nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades administrativas que integran la Fiscalía, así como determinar sus facultades, implica que quien actuará como suplente, será un servidor nombrado por el Fiscal, por lo que esa situación puede conllevar que no se conduzca con imparcialidad en relación a la investigación del Fiscal.

También genera conflicto de intereses, pues quien ocupe el cargo en caso de ausencia del Fiscal, será el suplente, quien a su vez se encarga de la investigación de aquel.



Ante ello, proponemos la siguiente reserva al Artículo 16, fracción I:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| <p>Artículo 16. Cuando se impute la comisión de un delito al Fiscal General, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución y por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. El servidor público a quien corresponda actuar como suplente del Fiscal General de conformidad con esta ley y su reglamento, conocerá de la denuncia y se hará cargo de la investigación respectiva, y</p> <p>II. ...</p> | <p>Artículo 16. Cuando se impute la comisión de un delito al Fiscal General, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución y por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, actuará como suplente del Fiscal General de conformidad con esta ley y su reglamento, conocerá de la denuncia y se hará cargo de la investigación respectiva, y</p> <p>II. ...</p> |



Reserva al Artículo 15 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **Reserva al Artículo 15 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales.**

El artículo 15, tal como se encuentra en el dictamen, transgrede la fracción VI del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que en dicho numeral se señala que las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la Ley, y el artículo en comento hace remisión al Reglamento.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014
RECIBIDO
ALON DE SESIONES
Hora 12:32



El artículo debería remitir a una suplencia directa, planteada desde la Ley, la cual podría ser asuida por el titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

Ante ello, proponemos la siguiente reserva al Artículo 15:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>Artículo 15. El Fiscal General será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por el titular de la Vicefiscalía General en los términos previstos en el Reglamento.</p> <p>Los demás servidores públicos serán suplidos en los términos que establezca el reglamento de esta ley.</p> | <p>Artículo 15. El Fiscal General será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por el titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>Los demás servidores públicos serán suplidos en los términos que establezca el reglamento de esta ley.</p> |



Reserva al Artículo 6, fracción VII, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al Artículo 6, fracción VII, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales.**

Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el principio de presunción de inocencia tiene dos dimensiones, la primera como regla de trato procesal, por virtud de la cual las autoridades deben abstener de realizar cualquier actividad que implique el señalamiento o la estigmatización del imputado, de que es culpable.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
10 DIC 2014
RECID C
SALÓN DE SESIONES
Hora 72:35



Es decir: el ejercicio de la facultad de “recompensas” era factible bajo el diseño del sistema penal inquisitivo; sin embargo, a partir de la entrada en vigor del sistema penal adversarial y acusatorio, no podrá ser posible ofertar una recompensa a las personas que proporcionen información que lleve a la captura de otra, porque ello iría en detrimento del principio de presunción de inocencia.

De ahí que consideramos que no es factible, ni respetuoso de la ley y los derechos humanos, que a través de un reglamento se pueda disminuir o menoscabar un derecho fundamental como lo es la presunción de inocencia.

Ante ello, proponemos la eliminación de la fracción VII del Artículo 6, para quedar como sigue:



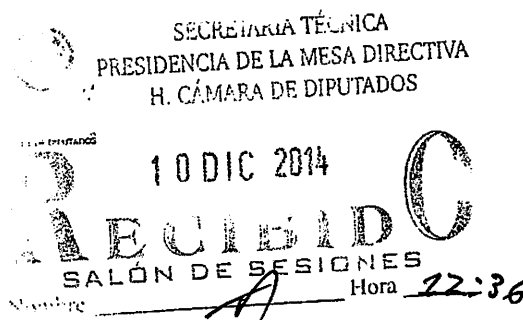
| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| <p>Artículo 6. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el reglamento de esta ley;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> | <p>Artículo 6. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el reglamento de esta ley;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> |



Reserva al ARTÍCULO PRIMERO del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al ARTÍCULO PRIMERO del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales.**

Uno de los principios básicos de técnica jurídica reside en la elaboración de leyes, reformas y proyectos que normen lo dispuesto por nuestra Constitución.





Ante ello, es importante recalcar que la presente Ley es reglamentaria del artículo 102, que organiza al Ministerio Público dentro de la Fiscalía General, por lo que es indispensable que en el artículo que da sustento a todo el articulado, este hecho se haga evidente.

Ante ello, proponemos la siguiente reserva al ARTÍCULO PRIMERO:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, reglamentaria del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |



Reserva al Artículo 7, fracción I, II y III; del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al Artículo 7, fracción I, II y III; del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales.**

Esta ley tiene en sí misma diversos errores tanto en cuestiones no contempladas, como en procedimientos de redacción y técnica jurídica de la misma.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora 12:38



Un ejemplo más lo encontramos en el artículo 7, que plantea en su fracción I que las vicefiscalías tengan una jerarquía superior a las unidades especializadas o fiscalías especializadas. Dado que las vicefiscalías carecen de base constitucional, no puede ocupar un orden jerárquico superior a las unidades que sí están fundamentadas constitucionalmente.

Ante ello, proponemos la siguiente reserva al Artículo 7, fracción I, II y III:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>Artículo 7. La Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada con:</p> <p>I. La Vicefiscalía General y las vicefiscalías que establezca el Reglamento;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> | <p>Artículo 7. La Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada con:</p> <p>I. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>III. La Vicefiscalía General y las vicefiscalías que establezca el Reglamento;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> |

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>